

ACERCA DE LOS OBJETIVOS DEL POSGRADO

David Baigún (*)

En los últimos años, se ha despertado una verdadera fiebre por la creación de carreras de posgrado y maestrías en el ámbito del derecho. A este movimiento no es ajeno, sin duda, el derecho penal.

Son conocidos los niveles cualitativamente diferentes en materia de posgrado. Según la concepción de la Universidad de Buenos Aires, el primer nivel, en línea ascendente, pertenece a los cursos de actualización, el segundo a las carreras de especialización, el tercero a las maestrías, y el cuarto al doctorado. No necesito definir los contenidos de cada uno de estos niveles puesto que son saberes conocidos.

En la actualidad -y siempre en la órbita de la Universidad de Buenos Aires- se están desarrollando, con concurrencia masiva, los cursos de actualización, la carrera de especialización, y algunas pocas maestrías. Los primeros, destinados fundamentalmente al "*aggiornamento*" del conocimiento de un área específica, la segunda, dirigida a perfeccionar los conocimientos en el área profesional, y las maestrías con objetivos diversos. Por su parte, el doctorado, que ha cobrado nuevo empuje, gira en torno de la obtención de aportes originales en algún sector del conocimiento y se traduce en la elaboración de una tesis, máximo título académico.

Creo que ha llegado el momento de revisar los programas de estudio y la orientación que se le debe asignar a los cursos de posgrado. La universidad no debe actuar como si la conformación socioeconómica de nuestro país estuviera congelada y, menos aún, permanecer al margen de los cambios reclamados por la sociedad argentina. Al margen de la pasividad de los gobernantes y de su nula preocupación por los procesos de reforma, es igualmente, obligación de la universidad, anticipar las demandas y proyectar sus objetivos sin esperar a que los acontecimientos impongan las modificaciones.

Aunque las reflexiones pueden ser extendidas a otras esferas del saber jurídico, nos ceñiremos a la materia que nos compete haciendo hincapié en algunos rasgos decisivos que deben exhibir los estudios de posgrado, obviamente, con la mirada dirigida al área penal. Hasta ahora, la tendencia dominante se orienta al perfeccionamiento de *prestadores de servicios* más que a la formación de los expertos requeridos para un nuevo proyecto de país y su participación activa en la comunidad regional (Mercosur) y en el orden internacional. Los cursos de actualización y las carreras de especia-

lización no van más allá de las exigencias de un buen asesor o ejecutor, sea en la esfera de la sociedad civil, sea en el área institucional.

Para atender al nuevo enfoque se requiere, sin duda, cierta imaginación y alguna dosis de optimismo; superar el estado actual de dependencia del país y obtener logros positivos en el desarrollo del régimen comunitario regional parece hoy una meta lejana. Sin embargo, estoy persuadido de que tanto las carreras de especialización como las maestrías deben contemplar, desde este mismo momento, los objetivos antes trazados.

Por razones obvias, reduzco mi intervención a una de las cuestiones más importantes en la formación de los expertos: la interdisciplina. Mucho se ha hablado sobre su naturaleza y su uso en distintas disciplinas científicas. Interesa aquí adoptar uno de los puntos de vista de la doctrina autorizada y que más se aviene a el propósito perseguido. La interdisciplina es el **encuentro** y cooperación entre dos o más disciplinas que aportan, cada una de ellas, en el plano de la teoría y de la investigación empírica, sus propios sistemas conceptuales, su forma de definir los **problemas** y sus métodos de investigación (Tom Bottmore, *Interdisciplinariedad y Ciencias Humanas*, Unesco, 1982). Sin embargo esta formulación resulta incompleta si no se afirma que la interdisciplina **opera sobre un** objetivo común un área específica hacia el cual se dirigen el proceso de conocimiento y los **métodos** empleados para lograr esta finalidad. Va de suyo que esta concepción de la interdisciplina **no es producto** de la pura teorización, es decir, de la comprensión de los procesos mentales del **desarrollo científico** y técnico actual; responde a una integración cada vez más desarrollada de la vida social y **refleja** la interacción creciente entre las ciencias naturales y sociales, e inclusive en el ámbito interno de **cada una** de ellas.

Por otra parte, la interdisciplina surge como necesidad en el momento de la investigación operacional, donde se pone de manifiesto la necesidad de su aplicación **para llegar** al objetivo (Mohamed Allal Sinacer, *Interdisciplinariedad y Ciencias Humanas*, Tecnos/Unesco, p. 28); se hace más evidente aún la calidad de puesta en común y no de yuxtaposición, **una especie de copropiedad** en cabeza de las disciplinas que concurren al objetivo, y que mantienen, como se dijo, la independencia y la aplicación de los métodos de las distintas disciplinas (observación, **experimentación**, formulación de hipótesis, constitución de leyes, inducción, construcción de modelos). **Producto** de esta situación es la transformación del objeto en una unidad orgánica, **cualitativamente diferente** de otras que surgen en el proceso histórico. Y, como señala Bottmore, la aplicación de la **interdisciplina** permite descubrir nuevas unidades orgánicas; bien observado, es una instancia que **invita a** puntos de vista diferentes y que puede dar como resultado otras instancias, otras **unidades orgánicas**; he aquí explicación de nuevos enfoques, de nuevos institutos y, hasta de un lenguaje **nuevo**.

Debe también dejarse en claro que la recepción de la interdisciplina es **válida tanto** para el campo interno del derecho como para el ámbito externo, es decir, para el análisis de la **interrelación** entre las disciplinas jurídicas, de una parte y el estudio de las interrelaciones entre las **disciplinas** jurídicas y las restantes ciencias; este esquema, obviamente, se traslada al contenido de las **materias** del programa.

Es obvio que estas reflexiones sobre la interdisciplina están estrechamente conectadas con la formación de expertos. El magister es, sin duda, el experto que conoce su **disciplina** específica y su interrelación con otras disciplinas del área, jurídicas y no jurídicas. Reúne conocimientos razonables para dedicarse a la investigación y posee la formación necesaria para actuar en la solución de los **conflictos** de la práctica social; exhibe carácter académico al tiempo que sirve para la actuación profesional. El experto por la acumulación de saberes tendrá aptitud para **trabajar** en los organismos nacionales e internacionales, en el asesoramiento de los poderes públicos y de las organizaciones intermedias, ya sea en forma personal o en la integración de equipos, tarea íntimamente ligada con la aplicación de la interdisciplina.

Esta propuesta sobre la utilización de la interdisciplina es válida también, aunque más recatada, para el cursante de la carrera de especialización. Lo que importa es la posibilidad de que pueda proyectarse, al igual que el magister, a las áreas que hemos mencionado sin que ello implique desconocer que su perfil más importante es el perfeccionamiento en su tarea de ejecutor o asesor.